



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                               | PROYECTISTA                                   |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| María del Carmen Nava Polina                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                               | Claudia Miranda González                      |                    |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | EXPEDIENTE                                                                                                                                                    | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
| Recurso de revisión de acceso a información pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | INFOCDMX/RR.IP.2856/2025                                                                                                                                      | Partido Acción Nacional                       | 090166925000146    |
| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                      | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?       |                    |
| INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2025 DE LOS PROVEEDORES, CONTRATOS, EVIDENCIA, DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EL GASTO EROGADO EN CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO OTORGADO DURANTE AL AÑO 2025 DEL INE | No emitió respuesta.                                                                                                                                          | Por la falta de respuesta.                    |                    |
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                               | 01 de octubre de 2025                         |                    |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Ordenar al Partido Acción Nacional que emita una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente y dar vista a su Órgano Interno de Control. |                                               |                    |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Debe entregar una respuesta a la solicitud de información pública.                                                                                            |                                               |                    |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?                                                                                                                                                                                                                                                                              | 03 días hábiles                                                                                                                                               |                                               |                    |
| PALABRAS CLAVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                               |                                               |                    |
| Omisión de respuesta, actividades, presupuesto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                               |                                               |                    |



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

### **ÍNDICE**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 07 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 10 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 10 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 11 |



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**. *Revisó los documentos presentados en este recurso de revisión y determinó que el Partido Acción Nacional **NO dio respuesta**, por lo que se resolvió que deberá entregar una respuesta conforme lo señala la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, respecto a la solicitud de información.*

*Al haberse demostrado la falta de respuesta de la **Partido Acción Nacional**, se da vista al Órgano Interno de Control.*

*Finalmente se señala que una vez que sea notificada la resolución, la **Partido Acción Nacional** tiene 3 días hábiles para dar cumplimiento a lo que se ordena.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, **235 (fracción I)** 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local.

Pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le **debió de ser notificada su respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio<sup>1</sup>, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, p. 28 Jurisprudencia(Común)



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el Tribunal contra el cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde a este Instituto **Ordenar al Partido Acción Nacional otorgar una respuesta** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción VI** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **ORDENAR** al **Partido Acción Nacional emitir una respuesta** a la solicitud de información que realizó la persona, registrada bajo el folio **090166925000146**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El **25 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“CON MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLCITO SE ME OTORGUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2025 DE LOS PROVEEDORES, CONTRATOS, EVIDENCIA, DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y DE PROMOCIÓN POLITICA DE LA MUJER DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EL GASTO EROGADO EN CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO OTOTGADO DURANTE AL AÑO 2025 DEL INE.”

#### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Transcurrido el plazo para entregar la información, del 26 de agosto al 05 de septiembre de 2025, la Partido Acción Nacional no emitió respuesta alguna, como se puede corroborar a continuación:

##### Seguimiento Solicitud

##### Información Del Registro de la Solicitud

|                                    |                               |                                         |                                                                                                    |
|------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b>            | CMX - Partido Acción Nacional | <b>Organo garante:</b>                  | Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal |
| <b>Fecha oficial de recepción:</b> | 25/08/2025                    | <b>Fecha límite de respuesta:</b>       | 05/09/2025                                                                                         |
| <b>Folio:</b>                      | 090166925000146               | <b>Estatus:</b>                         | En proceso                                                                                         |
| <b>Tipo de solicitud:</b>          | Información pública           | <b>Candidata a recurso de revisión:</b> | No                                                                                                 |

##### Registro Respuestas

Buscar ...

| Ver detalle | Proceso ↑↓               | Fecha ↑↓   | Quien envió ↑↓ | Adjuntos | Acuse Respuesta |
|-------------|--------------------------|------------|----------------|----------|-----------------|
| >           | Registro de la Solicitud | 25/08/2025 | Solicitante    | -        | -               |

Regresar



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **15 de septiembre de 2025**, la persona se inconformó por la falta de respuesta del sujeto obligado, de la siguiente manera:

“NO RESPONDIERON MI SOLICITUD”

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A)** El **15 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente ADMITIÓ a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y **235 (fracción I)**, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local. Y el acuerdo admisorio le fue notificado a las partes en fecha **22 de septiembre de 2025**.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **cinco días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicho plazo para poder manifestarse fue del **23 al 29 de septiembre de 2025**.

**B)** El **Partido Acción Nacional** no emitió manifestaciones, ni alegatos y por su parte la persona recurrente tampoco no realizó manifestación alguna.

**C)** El **30 de septiembre de 2025**, se concluyó la investigación del caso, es decir, se **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>3</sup>, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

<sup>3</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información consistió en diversos requerimientos del primer y segundo trimestre del año 2025 sobre:

1. Proveedores, contratos, evidencia, de las actividades específicas y de promoción política de la mujer
2. El gasto erogado en cada una de las actividades y el presupuesto otorgado durante al año 2025 del ine.

Una vez agotado el plazo para emitir una respuesta, el mismo que transcurrió del 26 de agosto al 05 de septiembre de 2025, la Partido Acción Nacional no emitió respuesta alguna.

Atento a lo anterior, se desprende que la persona solicitante se inconformó por la falta de respuesta, manifestando que, la Alcaldía no respondió en la fecha límite, ni solicitó ampliación, en consecuencia, es posible señalar que con base en la Ley de Transparencia Local, la Partido Acción Nacional incurrió en **una falta de respuesta a la solicitud** de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa antes mencionada prevista en la **fracción I, del artículo 235 de la Ley de la materia**, en la cual se le confiere la obligación de dar una respuesta dentro de los 9 días.

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando **el sujeto obligado, al no dar respuesta alguna dentro del plazo establecido**.

Por lo dicho, se llevó a cabo el análisis de las constancias en la PNT y a través del acuerdo de admisión del presente recurso la Ponencia Instructora (ponencia a la que se le asignó el recurso de revisión y que se encargó del estudio y resolución) se revisaron los diversos medios de comunicación con que cuenta.

Es por anterior que, este Instituto estima que, para poder determinar si en el presente asunto se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta, resultó necesario analizar el oficio con el que dio respuesta a la persona solicitante.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el sujeto obligado para atender la solicitud de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el **artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece:

**“Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

**(Énfasis añadido).**

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que las instituciones públicas cuentan con un plazo ordinario de **nueve días hábiles para dar respuesta**, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, **a excepción de que** el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 203 de la Ley en la materia, **prevenga a la persona solicitante para que aclare y precise o complemente su solicitud de información** en un plazo de diez días, durante los cuales se interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia Local.

Tomando en cuenta lo anterior, en el caso en concreto: si **la solicitud de información se tuvo por recibida el día 25 de agosto de 2025, la fecha límite de respuesta correspondió al día 05 de septiembre de 2025.**

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió por la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, al no emitir respuesta alguna, la carga de la prueba fue revertida al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos **281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales textualmente prevén lo siguiente:



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.”

En este sentido, el sujeto obligado **no acreditó haber dado respuesta en tiempo y forma**, ya que incluso en **sus manifestaciones y alegatos los presentó** se confirma que la respuesta emitida es posterior al dos de mayo, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción I** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR a la Partido Acción Nacional que emita una respuesta a la solicitud de información.**

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena al Partido Acción Nacional** que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de **3 días hábiles**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

**Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas**



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión **resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Partido Acción Nacional**, para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** El **Partido Acción Nacional** deberá emitir una respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente, la cual deberá notificarle a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **03 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El Tribunal deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Partido Acción Nacional, a través de la Partido Acción Nacional Técnica de este Instituto.

Por las razones y consideraciones señaladas, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución Dese vista al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que determine las responsabilidades administrativas en que incurrió la Partido Acción Nacional. (Con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

**SEGUNDO.** La **Dirección de Asuntos Jurídicos** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Partido Acción Nacional Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Partido Acción Nacional

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2856/2025



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**QUINTO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.